

"O , Marcos Javier s/ fraudes al comercio (art. 301 B inc.1)".
CSJ 1532/2018/1/CS2

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 de Olavarría y el Juzgado Federal n° 1, ambos del departamento judicial de Azul, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida a raíz de la existencia de una red ilegal que ofrecería juegos de azar a través de internet.

El juez de garantías declinó su competencia a favor de la justicia federal al entender que los hechos encuadraban en el artículo 301 bis del Código Penal, y se habían desarrollado a través de una plataforma digital que, por sus características, afectaba los servicios de telecomunicaciones, de interés nacional (fojas 16/17).

El magistrado nacional, por su parte, rechazó esa asignación al considerar que las hipótesis delictivas eran de naturaleza común pues se circunscribían a la realización de juegos de azar sin haberse efectuado los procedimientos administrativos propios de cada jurisdicción provincial. Por lo demás, señaló, la circunstancia de que esos juegos de azar se ofertaran a través de internet no surtía la competencia federal, pues no constaba que se hubiese producido la violación de una comunicación electrónica, o acceso sin autorización a un sistema o dato informático (fojas 21/22).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte (fojas 23/24).

Sin perjuicio de dejar sentado que para la afectación del servicio de telecomunicaciones, de interés nacional, debe haber

existido el ingreso indebido a una comunicación electrónica o dato informático de acceso restringido -lo que no ha tenido lugar en el *sub examine* (vid. al respecto, Fallos: 339:1579 y 340:1294)- en lo demás, pienso que se verifican similares circunstancias a las que informaron el dictamen emitido en esta misma fecha en la Competencia n° CSJ 1329/2018/CS1, “N.N denunciante: M. , Walter Agustín s/ fraudes al comercio (art. 301 B inc. 1)”, a cuyos fundamentos cabe remitirse en beneficio de la brevedad.

Por lo expuesto, opino que corresponde declarar la competencia del Juzgado de Garantías n° 2 de Olavarría, provincia de Buenos Aires, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 13 de febrero de 2019.

E S C O P I A

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación